

El plazo de obtención de documentación e información a que se refiere el apartado 7, así como el de presentación de las ofertas a que se refiere el apartado 9, del anuncio de licitación, empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas.

En Arrecife, a veintiuno de abril de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

3.923

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

ANUNCIO

4.118

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2014 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse producido reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

Conforme al artículo 17.4 del citado Texto Refundido se publica el texto íntegro de la modificación realizada, haciéndose saber que contra este acuerdo de aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tras la modificación realizada, el artículo 8 y la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) quedan redactados del modo que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES” (IBI)

“Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de

aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes urbanos.

3. El tipo de gravamen será del 0,30 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por ciento.

5. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza.”

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Haría, a veinticinco de abril de dos mil catorce

EL ALCALDE, José M. Torres Stinga.

3.997

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO DE LICITACIÓN

4.119

Anuncio por el que se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesión de fecha 24 de abril de 2014, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la ejecución de la obra “INFRAESTRUCTURA URBANA Y ACONDICIONAMIENTO CALLE EL PINO, MOGÁN, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN”.

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto y tramitación ordinaria,